

LAS CONDES, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

En el día y a la hora señalada, se lleva a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de don Víctor Villanueva, abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, parte denunciante; y de don José Miguel Medina, abogado, en representación de Nikon, parte denunciada.

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN ESTA NO SE PRODUCE

La parte del Sernac ratifica íntegramente la denuncia deducida, solicitando sea acogida en todas sus partes por infracción al art. 3 inc. 1 letra b), art. 50 C y 50 D de la ley 19.496, aplicando las multas que SS. estime.

TÉNGASE POR RATIFICADA DENUNCIA.

La parte de Nikon, en este acto viene en allanarse a la denuncia deducida en su contra, haciendo presente que si su representada cometió alguna falta, ésta se produjo de buena fe y el vicio fue subsanado, señala además que se remite a lo señalado en su declaración indagatoria de fs. 52.

TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA A LA PARTE DE NIKON. A LA DENUNCIA DEDUCIDA.

VISTOS:

Que a fs. 32 y siguientes, don Juan Carlos Luengo Pérez, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de Asesorías e Inversiones Villamar Limitada, en adelante, Nikon, empresa representada por don Juan Carlos Cortéz Abatte, ambos con domicilio en calle Augusto Leguía Sur 160, of. 12, por incurrir en infracción al artículo 3 inciso 1, en relación con los artículos 50 C y 50 D, todos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que el proveedor no habría dado cumplimiento a la obligación legal de informar el nombre del representante legal en su respectiva página web, solicitando al efecto se condene a la denunciada aplicando el máximo de las multas contempladas en la Ley 19.496;

Que, en la audiencia de comparendo, la parte denunciada se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que su representada en todo momento actuó de buena fe.

61
Abatte
7 lews

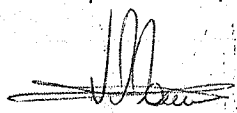
Que la parte de Nikon, se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, teniendo presente lo previsto, en el artículo 3 inciso 1 en relación con los artículos 50 C, 50 D y 24 todos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de Asesorías e Inversiones Villamar Limitada, Nikon. representada por don Juan Carlos Cortez Abatte, a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de **8 (OCHO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES)** por incurrir en infracción al artículo 3 inciso 1 en relación con los artículos 50 C Y 50 D de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

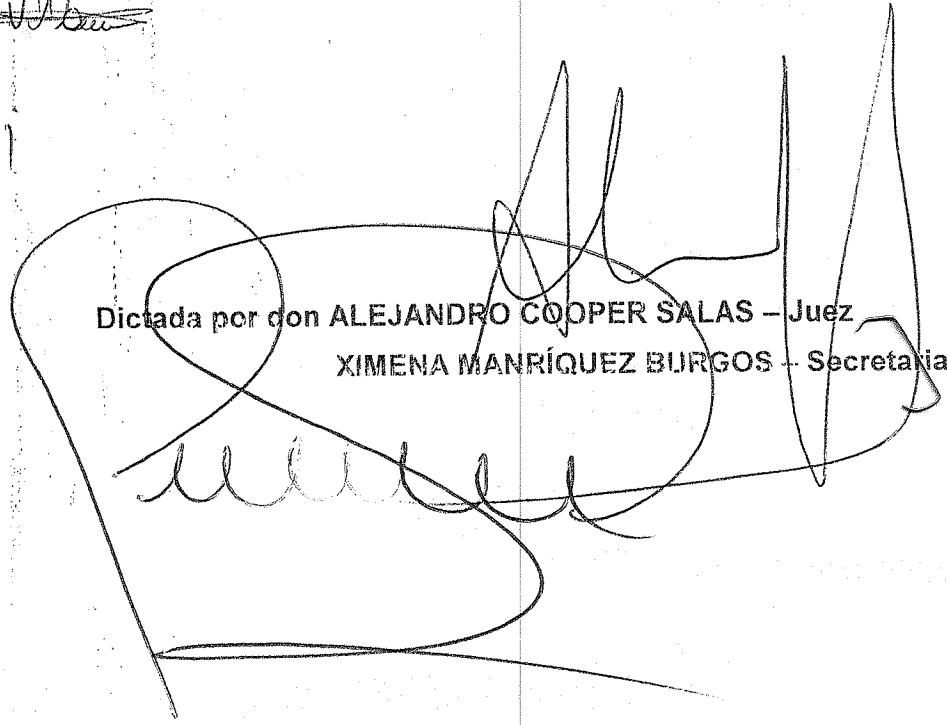
Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don Juan Carlos Cortes Abatte, en representación de Asesoría e Inversiones Villamae Limitada -Nikon-, por el término que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

LEÍDA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas



5/1



Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS - Juez
XIMENA MANRÍQUEZ BURGOS - Secretaria